

Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 019/2023
Cobija, Pando, 09 de marzo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala *"I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos"*.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 31 I. Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento. II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley. III. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, el Art. 37 núm. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

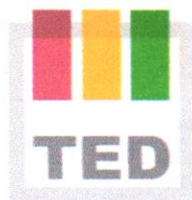
Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 43. (ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS). Los Tribunales Electorales Departamentales,

Resolución OEP/TEDP-SP N° 019/2023 Pág. 1 de 4

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270 barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 6. *Designar y destituir a los Oficiales del Registro Civil y a las Notarias y los Notarios Electorales de su departamento, conforme a Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral.*

Que, el Reglamento de Oficialías y Oficiales de Registro Civil, aprobado mediante Resolución TSE-RSP- 035/2011 de 1 de marzo de 2011, Modificado mediante Resolución TSE-RSP-234/2013 de 12 de septiembre de 2013 y Modificado mediante Resolución TSE-RSP N° 432/2016 de 7 de septiembre de 2016 por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, tiene por objeto regular la creación y funcionamiento de Oficialías de Registro Civil y la designación y funciones de Oficiales del Registro Civil.

Que, el Oficial del Registro Civil.- Es el funcionario del Órgano Electoral Plurinacional, que da fe a nombre del Estado, de los hechos vitales y actos jurídicos del registro civil de personas naturales.

Que, el Reglamento de Oficialías y Oficiales de Registro Civil determina en el artículo 34.- (Cesación de funciones). Ningún Oficial del Registro Civil debe cesar en sus funciones ni suspender el servicio, mientras no cuente con licencia o no sea sustituido por el nuevo designado. II. La renuncia al cargo de Oficial del Registro Civil, debe ser presentada al Tribunal Electoral Departamental por lo menos con 15 días hábiles de anticipación. La copia de la renuncia debe ser remitida a la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico.

III. Aceptada la renuncia por el Tribunal Electoral Departamental, el Oficial del Registro Civil, en el plazo de 10 días calendario debe proceder a devolver bajo inventario a inspección de la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico, los libros, valorados, sellos, letreros y todo el material inherente a sus funciones, bajo apercibimiento de inicio de acciones legales.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de fecha 09 de marzo de 2023, se tomó conocimiento de la nota s/n de fecha 02 de marzo de 2023 sobre la renuncia al cargo de Oficial de Registro Civil – ORC N° 948 del municipio de Bella Flor, Provincia Nicolás Suárez del departamento Pando, presentado por Andrés Arroyo Zabala, ante el TED-Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

Resolución OEP/TEDP-SP N° 019/2023 Pág. 2 de 4

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270 barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

PRIMERO.- ACEPTAR la Renuncia presentada por el ciudadano **Andrés Arroyo Zabala**, al cargo de **Oficial de Registro Civil – ORC N° 948 de la localidad de Santa Lucia, municipio de Bella Flor, provincia Nicolás Suárez del departamento Pando**, conforme a la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento de Oficialías y Oficiales de Registro Civil, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-035/2011 de 1 de marzo de 2011, modificado mediante Resolución TSE-RSP-234/2013 de 12 de septiembre de 2013 y modificado mediante Resolución TSE-RSP N° 432/2016 de 7 de septiembre de 2016 por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a través de la notificadora de Secretaría de Cámara del TED-Pando con la presente Resolución y la renuncia al cargo de Oficial de Registro Civil, presentada por el ciudadano **Andrés Arroyo Zabala**, a la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico (SERECI) Pando.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Es dado en la ciudad de Cobija a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

No firma la presente resolución el Abg. Levi Salez Roca, Vocal, por encontrarse en comisión oficial de trabajo.

Abg. Mineya Lucindo Nocimento
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Diego Armando Suarez Viana
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

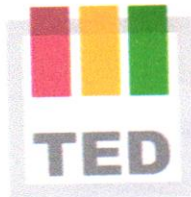
Abg. Moisés Díaz Vedia
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Resolución OEP/TEDP-SP N° 019/2023 Pág. 3 de 4

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270 barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Ante Mí:


Abg. Adriana Rodríguez Melena
SECRETARIA DE CAMARA a.i.
Tribunal Electoral Departamental de Pando

